

Recurso 371/2020

Resolución 415/2020

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 26 de noviembre 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL (AVAS)**, contra el anuncio de licitación de fecha 26 de octubre de 2020, del contrato denominado «*Servicio para la impartición de Acciones Formativas específicas de Formación Profesional para el Empleo, relacionadas con el sector de Hostelería y Turismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los años 2020, 2021 y 2022*» (Expte. CONTR 2020 0000484713), promovido por la Consejería de Empleo Formación y Trabajo Autónomo, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 31 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2020/S 168-407243, anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 28 de agosto de 2020, se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2020 se dicta nueva resolución de la Secretaria General Técnica de la referida Consejería, por la que se deja sin efecto la Resolución de 19 de agosto de 2020, por la que se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se ordena la apertura del procedimiento de adjudicación. En base a la citada



resolución, se realiza la publicación de la nueva licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2020/S 207-503701, de 23 de octubre de 2020, así como en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el día 23 de octubre de 2020, otorgando plazo de presentación de ofertas hasta el día 4 de noviembre de 2020 a las 22:59 horas.

El valor estimado del contrato asciende a 4.334.692,50 euros

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. El 9 de noviembre 2020, tuvo entrada en el Registro del Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación presentado por la ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL (AVAS) contra el anuncio de licitación de fecha 26 de octubre de 2020, que actualiza la información respecto a los anteriores por el siguiente motivo: *“publicación nuevo anuncio licitación en DOUE. Publicación modelos DEUC formato xml y pdf, respecto del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución”*.

CUARTO. Por parte de la Secretaría de este Tribunal, el 10 de noviembre de 2020, se le dio traslado al órgano de contratación del recurso interpuesto y se le solicitó el informe sobre el mismo, así como el expediente administrativo. La documentación solicitada tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 20 y el 24 de noviembre de 2020.

QUINTO. El 24 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL (AVAS), en el que solicita que se la tenga por desistida del recurso especial presentado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la entidad recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que se ha de estar a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que *«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes»*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que aquel se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL (AVAS)**, contra el anuncio de licitación de fecha 26 de octubre de 2020, del contrato denominado «*Servicio para la impartición de Acciones Formativas específicas de Formación Profesional para el Empleo, relacionadas con el sector de Hostelería y Turismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los años 2020, 2021 y 2022*» (Expte. CONTR 2020 0000484713), promovido por la Consejería de Empleo Formación y Trabajo Autónomo y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

